**VILLA CARLOS PAZ,**

# AL CONCEJO DE REPRESENTANTES,

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a ese Cuerpo a los fines de remitir para su tratamiento un Proyecto de Ordenanza mediante el cual se modifica la Ordenanza N°965 y la Ordenanza Nº 1066.

Considerando que la contaminación sonora significa un daño al medioambiente que genera un impacto imprevisto e intangible, que mencionada contaminación produce daños en la salud de los vecinos, entre los que se encuentran estrés, hipertensión, dolores de cabeza, trastornos digestivos, entre otros, y que los vecinos de nuestra ciudad de diferentes barrios se comunicaron en diversas ocasiones para buscar mayores medidas en la prevención de ruidos molestos.

A su vez los escapes de las motos sin el silenciador correspondiente son una problemática que está siendo resuelta en diferentes puntos de nuestro país con medidas similares a las que se buscan aplicar a nuestra ciudad.

Siendo necesario que el municipio realice las acciones correspondientes para mitigar el impacto que generan los ruidos molestos.

Por todo lo antes expresado, solicito al Concejo de Representantes de Villa Carlos Paz el tratamiento favorable del presente proyecto.

Atentamente.-

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES**

**DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**

**Sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°. MODIFICAR** el Artículo 1° de la Ordenanza N° 965 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 1º.-****Queda prohibido dentro de los límites del ejido municipal: causar, producir o estimular ruidos innecesarios y/o excesivos que, propagándose por vía aérea, afecten o sean capaces de afectar la tranquilidad y/o la salud pública.-*

**ARTÍCULO 2° - MODIFICAR** el inc. b) del artículo 3 de la Ordenanza N° 965 que quedará redactado de la siguiente manera:

*B) La circulación de vehículos de tracción mecánica, desprovisto de silenciador, alteración de los mismos, salidas directas total o parcial de gases de escape no acordes a normas reglamentarias vigentes, de manera que produzcan ruidos molestos e innecesarios.-*

**ARTÍCULO 3° - SUSTITUIR** el Artículo 16° de la Ordenanza N° 965 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 16°:*** *En el caso de infracción a lo previsto en el art. 3° inc. B), d), e I) y del artículo 4° o del artículo 6°, el funcionario/inspector actuante, verificado y constatados los hechos con o sin equipo de medición sonora, tendrá la facultad de retener el rodado por considerar que de seguir circulando es perjudicial para la salud y/o causa molestias e intranquilidad a la población.*

*En el caso que, el conductor no pueda subsanar la infracción inmediatamente, se procederá a su secuestro y traslado a instalaciones del depósito municipal, enviándose las actuaciones a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.*

**ARTÍCULO 4° - INCORPORAR** el Artículo 16° Bis de la Ordenanza N° 965 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 16° Bis:*** *El juez podrá, analizando las circunstancias, eximir del pago de la multa o reducir su monto al infractor que dentro de los 6 días de notificado ,acredite por medio fehaciente y material, la tenencia o la compra del equipo silenciador o similar normalizado, que garantice la no emisión de ruidos molestos. Habiendo abonado Multa si correspondiere, traslado y derecho de depósito, la devolución al titular de la unidad secuestrada, se realizará sin posibilidad de circulación hasta que realice las modificaciones a la misma.*

**ARTÍCULO 5º** - **INCORPORAR** el Artículo 21 de la Ordenanza 965 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 21:*** *Queda prohibido dentro de los límites del ejido municipal, la comercialización de caños de escapes no reglamentarios ni homologados según lo establecido, siendo pasibles de las mismas sanciones establecidas por la presente ordenanza de acuerdo al Código Municipal de Faltas.*

*El Departamento Ejecutivo Municipal notificará a los comercios de las sanciones de la presente ordenanza.*

**ARTÍCULO 6° -** **INCORPORAR** como artículo 22 de la Ordenanza 965 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 22:*** *Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de concientización y difusión de la presente ordenanza.*

**ARTÍCULO 7° - MODIFICAR** el Artículo 157° de la Ordenanza N° 1066 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 157****.- La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias establecidas en la Ordenanza N°965 de manera que produzcan ruidos molestos e innecesarios, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso o instalación indebida de interruptores de silenciador será sancionado con una multa de cincuenta (50) veces el valor del litro de nafta súper (YPF) a noventa (90) veces el valor del litro de nafta súper, que rija en esos momentos.*

*En caso de primer reincidencia, el conductor y/o el/la titular del vehículo, será sancionado con una multa del 50% más de lo impuesto por la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y se procederá a suspender la licencia de conducir por 15 días.*

*En caso de segunda reincidencia, se aplicará el doble de lo fijado a la primera sanción establecida y se procederá a la suspensión por 30 días de la licencia de conducir.*

**ARTÍCULO 8° - MODIFICAR** el Artículo 158° de la Ordenanza N° 1066 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 158****.- El silenciador con deficiencias de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, motor, carrocería, carga del vehículo, será sancionado con una multa de treinta (30) veces el valor del litro de nafta súper (YPF) a cincuenta (50) del litro de nafta súper (YPF) que rija en esos momentos.*

*En caso de primera reincidencia, el conductor y/o el/la titular del vehículo, será sancionado con una multa del 50% más de lo impuesto por la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y se procederá a suspender la licencia de conducir por 15 días.*

*En caso de segunda reincidencia, se aplicará el doble de lo fijado a la primera sanción establecida y se procederá a la suspensión por 30 días de la licencia de conducir.*

**ARTÍCULO 9° - MODIFICAR** el Artículo 158° Bis de la Ordenanza N° 1066 el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 158-Bis****- El uso de escape antirreglamentario por automóviles y moto vehículos, será sancionada con multa de cincuenta (50) veces el valor del litro de nafta súper (YPF) a noventa (90) del litro de nafta súper (YPF) que rija en esos momentos.*

*En caso de primera reincidencia, el conductor y/o el/la titular del vehículo, será sancionado con una multa del 50% más de lo impuesto por la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y se procederá a suspender la licencia de conducir por 15 días.*

*En caso de segunda reincidencia, se aplicará el doble de lo fijado a la primera sanción establecida y se procederá a la suspensión por 30 días de la licencia de conducir.*

**ARTÍCULO 10°- De forma.-**